



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0372-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 21 JULIO DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El RV. N° 80-2023 (Exp. 6); el OFICIO N° 082-2023-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaria General; el Oficio N° 026-2023, Sitramun – Barranca, el MEMORÁNDUM N° 01041-2023-OSG/TJVM-MPB de la Oficina de Secretaria General, el INFORME LEGAL N° 0302-2023-MPB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el MEMORANDUM N° 095-2023-OSG/TJVM-MPB de la Oficina de Secretaria General, el MEMORÁNDUM N° 860-2023-MPB/GM de la Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDO:



Que, las municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, economía administrativa en los asuntos de competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del estado modificada por la Ley N° 30305 Ley de Reforma de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;



Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0152-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 05 de abril de 2023, la Municipalidad Provincial de Barranca, resolvió reconocer a la junta directiva del sindicato de trabajadores municipales de Barranca – Sitramun Barranca, de la Municipalidad Provincial de Barranca, para el periodo 2023-2024;

Que la recurrente FLOR DE MARIA VARGAS ARMESTAR en su recurso administrativo de reconsideración, señala que, el comité electoral no ha cumplido con el plazo establecido para convocar a elecciones del SITRAMUN – BARRANCA, toda vez que debió realizar 30 días antes.

Que, para ello y como nueva prueba, adjunta el Decreto Sub Directoral N° 029-2022-SDCPS-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL mediante el cual la dirección regional de trabajo y promoción de empleo, declaro improcedente el registro sindical de la Junta Directiva periodo 2023-2024, instaurado por Rosario Mirella Flores Flores, en su calidad se Secretaria General electa por el sindicato de trabajadores Municipales de la provincia de Barranca.

Que, de revisión de la nueva prueba adjuntada por la recurrente, se observa que la Sub Dirección de Prevención y Solución de conflictos, declaro improcedente el registro sindical de la junta directiva periodo 2023-2024 del SITRAMUN – BARRANCA, entre ellas lo señalado por la impugnante.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, referente a ello, la administrada ROSARIO MIRELLA FLORES FLORES, en su condición de secretaria general de la junta directiva del SITRAMUN-BARRANCA, del periodo 2023-2024, presenta su descargo.



Que, de la revisión de los documentos adjuntados en el descargo, por parte de la secretaria general del SITRAMUN – BARRANCA, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 008-2023-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, se dejó sin efecto el Decreto Sub Directoral N° 029-2023-SDPSC-DRTPE-GRDS-GRL de 03 de febrero de 2023, que declaró improcedente el registro de la junta directiva 2023-2024 del SITRAMUN – BARRANCA cuenta con el registro ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo.

Por lo tanto, la junta directiva del periodo 2023-2024 del SITRAMUN – BARRANCA, cumplió con solicitar al registro de Organizaciones sindicales de servidores públicos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, la inscripción y registro de la junta directiva, de acuerdo a su estatuto; el cual, a la fecha cuenta con la constancia de inscripción ante la autoridad de trabajo.

Que, mediante **RV. N° 80-2023 (Exp. 6)** de fecha 05 de abril de 2023, la administrada FLOR DE MARIA VARGAS ARMESTAR, interpone recurso de reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 0152-2023-AL/LEUS-MPB.

Que, mediante **OFICIO N° 082-2023-OSG/TJVM-MPB** de fecha 17 de Mayo de 2023, la Oficina de Secretaria General corre traslado a la Secretaria General del Sindicato de trabajadores municipales de Barranca – SITRAMUN BARRANCA, el recurso de reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 0152-2023-AL/LEUS-MPB, para que en plazo de 5 días hábiles haga uso de su derecho de defensa conforme a ley.

Que mediante **OFICIO N° 026-2023-Sitramun - Barranca** de fecha 23 de Mayo de 2023, la Secretaria General del Sindicato de trabajadores Municipales de Barranca – SITRAMUN BARRANCA, presenta su descargo en la Oficina de Secretaria General.

Que mediante **MEMORÁNDUM N° 01041-2023-OSG/TJVM-MPB** de fecha 30 de mayo de 2023, la Oficina de Secretaria General solicita opinión legal, respecto al recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0152-2023-AL/LEUS-MPB.

Que mediante **INFORME LEGAL N° 0302-2023-MPB-OAJ**, de fecha 15 de Junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada FLOR DE MARIA VARGAS ARMESTAR, contra la Resolución de Alcaldía N° 0152-2023-AL/LEUS-MPB.

Que mediante **MEMORANDUM N° 095-2023-OSG/TJVM-MPB**, de 21 de Junio de 2023, Oficina de Secretaria General, remite los actuados administrativos de la referencia a fin de continuar con el tramite respectivo.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 860-2023-MPB/GM**, de fecha 23 de Junio de 2023, Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Secretaria General proseguir con el trámite correspondiente.

Que, estando en las consideraciones antes expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARASE INFUNDADO, el recurso de reconsideración presentada por **FLOR DE MARIA VARGAS ARMESTAR**, contra la Resolución de Alcaldía N° 0152-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 05 de abril de 2023, y por consiguiente dese por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a los recurrentes, de acuerdo a lo dispuesto en la ley del procedimiento administrativo general – Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

